

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

24 JUL. 2023

RECIBIDO
FIRMA  HORA 12:21

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes”*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia no es una fuerza. Es el abuso de la fuerza”
-Michel Lancelot-

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres inmediata y erróneamente la asociamos al maltrato físico, sin embargo, existen muchas formas en que este tipo de violencia se manifiesta, muchas que, de manera muy sutil, generan un daño profundo a quienes la padecen.

El concepto de “violencia simbólica”, según el sociólogo francés Pierre Bourdieu, se usa para describir la relación dominante de una persona con otra para establecer una asimetría social que genere desigualdades considerables.

Dentro de la violencia simbólica podemos encontrar la **violencia institucional**, la cual es una de las más difíciles de definir y de identificar, ya que es menos visible en relación a otros tipos de violencia.



Si bien, la violencia institucional, también puede manifestarse a través de violencia física, por su naturaleza, suele materializarse comúnmente de una manera más indirecta e invisible.

Según el artículo 2° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, aprobada en 1993, la violencia institucional es toda aquella violencia física, sexual o sociológica “perpetrada o tolerada por el Estado”.

En este sentido, la violencia institucional es aquella perpetrada por los agentes del estado, dentro de las funciones del servicio público. Los servidores públicos, pueden ejercer violencia institucional a través de muchas actuaciones, entre ellas podemos enunciar las siguientes:

- Obstaculizando el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva
- Contraviniendo la debida diligencia
- No asumiendo la responsabilidad del servicio que tienen encomendado
- Incumpliendo el principio de igualdad ante la ley
- No proporcionando un trato digno a las personas
- Omitiendo brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.

La violencia institucional vulnera el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Actualmente, la Ley de Acceso de las mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes contempla la violencia institucional, como una forma de violencia que pueden sufrir las mujeres y la establece como: *“La violencia de género contra las mujeres en el ámbito institucional, comprende los actos y omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*



Cómo se puede observar, se establece que esta violencia, puede ser cometida por los servidores público del Estado o de sus Municipios, sin embargo, se deja de lado a los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos y de los organismos descentralizados, por lo cual, uno de los objetivos de esta reforma, consiste en incluir, como perpetradores de violencia institucional, a los servidores públicos adscritos a los órganos constitucionales autónomos y a los organismos descentralizados, puesto que, dentro de estas instituciones, las mujeres también pueden ser víctimas de cualquier forma de manifestación de violencia institucional.

El pasado 25 de abril del 2023, fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la cual se incluyeron, LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, como forma de manifestación de la violencia institucional, así pues, la presente reforma pretende tomar en cuenta dicha modificación a la ley general e incluir en la legislación local los estereotipos de género, dentro de la violencia institucional.

Los Estereotipos contra las mujeres basados en cuestiones de género, son una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres, y en el ámbito institucional, son perjudiciales cuando limitan el ejercicio o goce de sus derechos.

Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, de lo cual deriva la importancia de regularlos y contemplarlos dentro de la violencia institucional.

Así mismo, la presente iniciativa pretende armonizar el texto previsto en la legislación local con la general, en cuanto a las obligaciones que tienen los órdenes de gobierno, de salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.



Si bien es cierto que, todas las personas estamos expuestas a sufrir violencia institucional, no menos cierto es que, las mujeres, adolescentes y niñas, nos encontramos más vulnerables y somos afectadas de forma desproporcionada por la violencia de este tipo, por los estereotipos y roles de género asignados en México, pudiendo llegar a sufrir consecuencias extremadamente graves, al verse limitados o menoscabados el goce o ejercicio de nuestros derechos humanos, por actuaciones u omisiones de los agentes del Estado.

Por lo anterior, es que se propone *reformar el artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, a efecto de que quede de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 15.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito institucional, comprende los actos y omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>En los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órdenes</p>	<p>Artículo 15.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito institucional, comprende los actos y omisiones de las y los servidores públicos del Estado, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órdenes de</p>

estatal y municipal, a través de los cuales se lleve a cabo el ejercicio del servicio público, todos los servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política de género.

gobierno estatal y municipal, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de tal manera que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; un derecho que supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la no discriminación, no utilización de estereotipos de género y de la igualdad entre hombres y mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - *Se reforma el artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 15.- La violencia de género contra las mujeres en el ámbito institucional, comprende los actos y omisiones de las y los servidores públicos del Estado, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órdenes de gobierno estatal y municipal, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de tal manera que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

